



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el día 8 de febrero de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 10 "Comercio en General"** integrado por: A) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati y Florencia Zeballos y Dras. Bettina Fernández y Ericka Díaz; B) Delegados de los trabajadores por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), la Sra. Ana Rey y el Sr. Favio Riverón; y el delegado de los trabajadores del **Subgrupo N.º 8 "Barracas de Construcción"**, Sres. Daniel Bethencourt y Sebastián Márquez; y C) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza y el representante empresarial del Subgrupo **N.º 8 "Barracas de Construcción"**, Sr. Eugenio Lagarmilla (Unión de Barraqueros de Materiales de Construcción), se deja constancia que:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del **Grupo N°10, subgrupo N° 8 "Barracas de Construcción"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:

3

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años, abarcando el período comprendido entre el 1º de Julio de 2021 y el 30 de Junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de Julio de 2021, el 1º de Enero de 2022, el 1º de Julio de 2022 y el 1º de Enero de 2023.

Analy

Favio
7755

Diego Yarza

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector **"BARRACAS DE CONSTRUCCIÓN"**, el cual comprende barracas de artículos y materiales de construcción, hierro, madera (excepto en este caso los sectores que realizan tareas industriales), artículos usados, carbón, leña y sal.

TERCERO: AJUSTES SALARIALES.

I) Ajuste salarial al 1° de julio de 2021:

Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 recibirán un ajuste de 2,5 %, compuesto por la suma de 1,8% por concepto de inflación semestral proyectada y el 0,7% por concepto de recuperación.

II) Ajuste salarial 1° de enero de 2022.

II.1) Los salarios mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2021 recibirán un ajuste de 4 %, compuesto por la inflación semestral proyectada (3,7%), a la que se le resta 0,2% por concepto de recuperación (porcentaje que se adicionará en el ajuste previsto para julio 2022) más 0,5% por concepto de recuperación salarial.

II.2) Los salarios que superen los mínimos de las categorías vigentes al 31/12/21, recibirán un ajuste de 3,5% compuesto por la inflación semestral proyectada (3,7%), a la que se le resta 0,2% por concepto de recuperación (porcentaje que se adicionará en el ajuste previsto para julio 2022).

III) Ajuste salarial al 1° de julio de 2022:

III.1) Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 (tanto mínimos por categoría como sobrelaudos) recibirán un ajuste de 3,1%, compuesto por la suma de 2% por concepto de inflación semestral proyectada y 1,1% por concepto de recuperación salarial.

Este porcentaje se podrá ver afectado en función del correctivo por IPC previsto en la cláusula cuarta, numeral I.

IV) Ajuste salarial al 1° de enero de 2023:

IV.1) Los salarios mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2022 recibirán un ajuste de 3,5 %, compuesto por la suma de 3% por concepto de inflación semestral proyectada y 0,5 % por concepto de recuperación salarial.

IV.2) Los salarios que superen los mínimos de las categorías vigentes al 31/12/22, recibirán un ajuste de 3% por concepto de inflación semestral proyectada.

Este porcentaje se podrán ver afectados en función del correctivo por IPC previsto en la cláusula cuarta, numeral II.

Al finalizar el presente acuerdo, la recuperación salarial de los salarios mínimos por categoría, ascenderá a 2,6% y la de los salarios que superen los mínimos por categoría, recuperarán 1,6%.

CUARTO: Correctivo por IPC:

1) A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo.

Transcurridos 12 meses de vigencia del presente acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada durante dicho período y los ajustes por inflación proyectada otorgados en el mismo año (1/7/21 - 30/6/22), de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

2) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el segundo año de vigencia del acuerdo y los ajustes por inflación proyectada otorgados en el mismo (1/7/22 - 30/6/23), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

QUINTO: Salarios mínimos por categorías.

I) 1 de Julio 2021 - 31 de diciembre 2021. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos vigentes

a partir de 1/07/21 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

CATEGORÍAS	01/07/21
Peón	22955
Peón Práctico	25146
Peón Especializado	25667
Oficial	28773
Chofer	28372
Chofer de Semi-remolque	30334
Capataz Segundo	30334
Capataz	36201
Cadete menor de 18 años	22616
Limpiador	24651
Auxiliar de Trámite	24651
Auxiliar Tercero	24911
Telefonista	24911
Sereno	25290
Auxiliar Segundo	28098
Digitador	28098
Vendedor Interno	28773
Cajero de Salón	28773
Secretario/a	30336
Cobrador	31307
Auxiliar Primero	31307
Operador	31307
Vendedor de Plaza	34242
Viajante	38153
Programador	41091
Ayudante de Contador	41091
Encargado de Depósito	44997

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S/M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
F. Zebelen

[Handwritten signature]
Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Analista Programador	48923
Tenedor de Libros	48923
Cajero Central	51854
Jefe	54791
Gerente	68483
Presentismo (quincenal)	1131

II) 1 de enero 2022 - 30 de Junio 2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos vigentes a partir de 1/01/22 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

CATEGORÍAS	01/01/22
Peón	23873
Peón Práctico	26152
Peón Especializado	26693
Oficial	29924
Chofer	29507
Chofer de Semi-remolque	31548
Capataz Segundo	31548
Capataz	37649
Cadete menor de 18 años	23520
3 Limpiador	25637
Auxiliar de Trámite	25637
Auxiliar Tercero	25907
Auxiliar Segundo	25907
Sereno	26302
Auxiliar Segundo	29222
Digitador	29222

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink are scattered across the page, including a large signature on the right, a signature 'F. F. F.' in the middle, and initials 'SM' at the bottom. A circled '3' is next to 'Limpiador' and a star is at the bottom right.]

Vendedor Interno	29924
Cajero de Salón	29924
Secretario/a	31549
Cobrador	32559
Auxiliar Primero	32559
Operador	32559
Vendedor de Plaza	35611
Viajante	39679
Programador	42735
Ayudante de Contador	42735
Encargado de Depósito	46797
Analista Programador	50880
Tenedor de Libros	50880
Cajero Central	53928
Jefe	56983
Gerente	71222
Presentismo (quincenal)	1177

SEXTO: Los incrementos porcentuales establecidos en las cláusulas tercera y cuarta, no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

SÉPTIMO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

3
Amparo

sll

Fabiana

OCTAVO: Ajustes sobre las partidas fijas. En aquellos casos en que los salarios mínimos estén compuestos por partidas fijas y variables, la partida fija deberá ajustar en los mismos porcentajes y oportunidades que los ajustes salariales previstos en las cláusulas tercera y cuarta del presente acuerdo.

NOVENO: Actas de ajustes salariales. Las partes acuerdan que en los primeros días de Julio 2022, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en las cláusulas TERCERA (Ajustes salariales) y CUARTA (Correctivo) del presente acuerdo.

DÉCIMO: Modificación en los plazos de las categorías de Peón y Peón Práctico. La categoría de Peón tendrá un plazo máximo de 180 días. Transcurrido ese período, el trabajador accederá automáticamente a la categoría de Peón Práctico, modificándose a seis meses el plazo de un año establecido en el Dto 654/985.

DÉCIMO PRIMERO: Cuidados. Se acuerda una licencia especial para cuidado de hijos menores de 18 años, padres y cónyuges en situación de internaciones hospitalarias. En todos los casos se deberá presentar constancia expedida por el médico tratante. La licencia especial con goce de sueldo, será de 24 horas anuales por año calendario, no acumulables de un año a otro. Con excepción de los casos de urgencia, los trabajadores deberán solicitar esta licencia a la empresa con al menos 72 horas de anticipación.

DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de género y violencia basada en género. Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo, las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por la Ley 19.580.

DÉCIMO TERCERO: Se mantienen todos los beneficios de acuerdos anteriores.

DÉCIMO CUARTO: Paz Social. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.

DÉCIMO QUINTO: Cláusula Prevención de Conflictos. Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas décimo séptimo y décimo octavo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio.

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Votación de la fórmula.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.

2 En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención del Poder Ejecutivo.

3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 6 ejemplares en el lugar y fecha antes señalados.

The image shows several handwritten signatures and names in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'S. H. S.' with a large 'S' and 'H' and a smaller 'S' below. Below it is another signature that looks like 'A. S. S.'. In the center, there is a large, stylized signature that is mostly illegible. To the right of this signature, the text 'Sector Aguar.' is written. Below that, 'F. S. S.' is written. Further down, 'M. S. S.' is written. At the bottom center, 'M. T. S.' is written. On the right side, there is a signature that looks like 'P. S. S.'. At the bottom right, there is a signature that looks like 'J. S. S.'. There is also a signature on the far right that is mostly illegible.